

Expediente 202400006-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

A Despacho se encuentra proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovido mediante apoderado judicial por CLAUDIA RAMIREZ ARIAS, quien actúa en representación de JHON DIDIER REYES RAMIREZ, en contra de JHON DIDIER REYES MOLINA, la que, al ser estudiada, se observa que reúne los requisitos del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, para su admisión y a ello se accederá en esta providencia.

Conforme al numeral uno (1) del artículo 397 del Código General del Proceso, se procederá a señalar cuota de alimentos provisional, hasta tanto se obtengan elementos de juicio para definir el tema en audiencia pública.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovido mediante apoderado judicial por CLAUDIA RAMIREZ ARIAS, quien actúa en representación de JHON DIDIER REYES RAMIREZ, en contra de JHON DIDIER REYES MOLINA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia, en interés del adolescente reclamante.

CUARTO: Se ordena correr traslado de la demanda al señor por JHON DIDIER REYES MOLINA, por el término legal de diez (10) días, haciéndole notificación personal de esta providencia y entrega de la copia de demanda y sus anexos para que le de contestación. Resorte del actor.

Esta notificación se efectuará de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, en armonía con el la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se ordena como cuota TRANSITORIA O PROVISIONAL, el equivalente a un salario mínimo legal vigente (\$1'300.000), a cargo del progenitor señor JHON DIDIER REYES MOLINA, quien se identifica con la C.C #.18'494.626. Para la efectividad de la presente medida, se ordena la **retención** de dicho valor como

garantía de su pago, por tanto, se dispone **librar atento oficio** al pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Armenia, para que proceda a dejar a disposición este recaudo, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, que posee esta judicatura para esta clase de asuntos.

SEXTO: Al doctor JAIME BUSTAMENTE FLOREZ, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894aeaf9cc943ca0ca25a5ec671bc03c7d1f733c7cbdc96e86ab148ff4679170**

Documento generado en 11/03/2024 07:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>